RESOLUCIÓN No. 52-00188 **DE 2024**

Por la cual se expide acto administrativo de justificación de contratación directa

EL SUBDIRECTOR (E) DE CENTRO SUR COLOMBIANO DE LOGISTICA INTERNACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, de conformidad con lo ordenado en el' parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", estableció en su Artículo 2 "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" lo siguiente:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas: ".4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: i) Arrendamiento o adquisición de inmueble."

Que conforme con el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar." Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el Despacho de la Subdirección del Centro Sur Colombiano de Logística Internacional del SENA Regional Nariño, requiere arrendar una porción del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 24ª 48 Barrio San Fernando del Municipio de Ipiales, con destino única y exclusivamente al funcionamiento de Cafetería, teniendo en cuenta que el Centro de Formación carece de este servicio y los aprendices y trabajadores del Centro de Formación, se ven expuestos a riesgo público derivado por la carencia del servicio, exponiendo al personal a adquirir el servicio por fuera.

RESOLUCIÓN No. 52-00188 **DE 2024**

Por la cual se expide acto administrativo de justificación de contratación directa

Que, en el acta de visita de asistencia preventiva en riesgos laborales del Ministerio de Trabajo de la Territorial Nariño realizada en la vigencia 2023, dentro del plan de mejoramiento se estableció la habilitación del servicio de cafetería.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento de una porción del bien inmueble ubicado en la Cra 7. No 24ª-48 del Barrio San Fernando del municipio de Ipiales, con destino única y exclusivamente al funcionamiento de la cafetería.

En mérito de los anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de selección de contratación directa el arrendamiento de una porción del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 7 No. 24ª 48 Barrio San Fernando del Municipio de Ipiales, con destino única y exclusivamente al funcionamiento de Cafetería.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO CONTRACTUAL: Arrendamiento de una porción del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 7 No. 24ª 48 Barrio San Fernando del Municipio de Ipiales, con destino única y exclusivamente al funcionamiento de Cafetería.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la Plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO Las condiciones exigidas al Contratista son las establecidas en los estudios previos elaborados.

ARTICULO QUINTO: Contra el presenta acto administrativo no procede ningún recurso y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, el 30 de abril del 2024

Andres Oswaldo Fajardo Cabrera
Firmado digitalmente por Andres Oswaldo Fajardo Cabrera
Fecha: 2024.04.30 10:19:27 -05'00'

Andres Oswaldo Fajardo Cabrera
Subdirector (E) de Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Reviso: Stefanny Carolina Mantilla Bravo
Cargo: Abogada Contratación.

Reviso: Camilo Andrés Valderrama Vargas
Cargo: Abogado Gestión Jurídica

Proyectó: Nieves Mélida Zambrano León.
Cargo: Coordinador administrativa